

CLÁUSULA DE FACTOR DE OBSOLESCENCIA

CLÁUSULA ADICIONAL

(Sólo cuando no se aseguren pérdidas totales a Valor de Reposición)

Cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de equipos similares en rendimiento y capacidad; si el equipo nuevo otorga nuevas funciones por avance tecnológico, la indemnización será como máximo el 80% del valor del equipo nuevo.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0387-2004 de fecha 30/06/2004".